

Ref: PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
De: FANY NARANJO BERMÚDEZ y Otros.
Contra: SEGUROS BOLÍVAR y Otro.
Rad: 25307 31 03 002 2021 00211 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot., Cund., Seis (6) de Abril de dos mil veintidós (2022)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

La parte demandante deberá realizar el JURAMENTO ESTIMATORIO, teniendo en cuenta que precisamente el objeto de la litis es la indemnización, perjuicios, y reparaciones que está reclamando a través de la citada póliza y deberá ubicarlas concretamente bajo bases económicas del daño sufrido para el presente asunto, en aplicación a las reglas de congruencia, y teniendo en cuenta las sanciones de no hacerlo en debida forma. (Núm. 6to Art. 90 y 206 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 23 de Marzo de 2.022. Al despacho del señor juez, las presente diligencias para que se sirva resolver lo que enderecho corresponda. Sírvase proveer.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO MIXTO

N° 253073103002-2020-00103-00

Demandante: INVERSIONES Y CONSTRCCIONES EL TESORO LTDA

Demandado: GRACIA VICTORIA CAROLINA SÁNCHEZ VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2.022).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, memorial y anexos allegados por la actora con respecto al diligenciamiento de la notificación de la demandada observándose el cotejo de envío efectivo a la dirección física.

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes el Oficio N° 108201242 del Jefe de Gestión de Recaudo y cobranzas DIAN Seccional Girardot; la Nota Informativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot turno 2021-307-6-38-01; como también las respuestas provenientes de los bancos Bogotá, BBVA y Caja Social.

Embargado como se encuentra el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 307-102154 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Girardot Cundinamarca; se decreta el SECUESTRO del mismo; para la práctica de la diligencia se ordena comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – REPARTO. A quien de conformidad con el Art. 40 del C.G.P., se le otorgan las mismas facultades del Comitente excepción la designación del secuestre nombrándose de la lista de auxiliares a la entidad ALC CONSTRUCTORES S.A.S. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 23 de Marzo de 2.022. Al despacho del señor juez, las presente diligencias para que se sirva resolver lo que enderecho corresponda. Sírvase proveer.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO MIXTO

N° 253073103002-2020-00103-00

Demandante: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA

Demandado: GRACIA VICTORIA CAROLINA SÁNCHEZ VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2.022).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, memorial y anexos allegados por la actora con respecto al diligenciamiento de la notificación personal de la demandada.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por la demandada GRACIA VICTORIA CAROLINA SÁNCHEZ VERGARA, quien fuera notificada personalmente.

Reconózcase personería a la Doctora MARÍA ESPERANZA BRICEÑO como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas por la apoderada de la demanda, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 5 de Abril de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud, informando que la demandada aún no ha sido notificada ni se ha practicado medida cautelar. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00196/21
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
Demandado: JOSÉ VICENTE MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Abril de dos mil Veintidós (2.022).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, toda vez que aún no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares. Téngase por retirada una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA